



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 12 de mayo de 2025

OFICIO N° 152 -2025 -PR

Señor

EDUARDO SALHUANA CAVIDES

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Autógrafa de Ley que establece medidas para la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana. Al respecto, consideramos conveniente observarla por lo siguiente¹:

De la Autógrafa de Ley

1. La Autógrafa de Ley cuenta con la siguiente fórmula legal:

"Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, disponiendo medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional y modernización operativa, optimizando los recursos públicos, agilizando procesos operativos y priorizando la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, con enfoque en resultados medibles y mediante la coordinación multisectorial.

Artículo 2. Exoneración de normas presupuestales para optimizar la gestión en el Ministerio del Interior

2.1. Se exonera excepcional y temporalmente al Ministerio del Interior de la aplicación de los numerales 9.5, 9.6, 9.8 y 9.10 del artículo 9; del numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 33 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Asimismo, se exonera excepcional y temporalmente al Ministerio del Interior del numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. Las modificaciones presupuestarias que se efectúen en el marco de lo dispuesto en el presente artículo solo se orientan al Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana", con la finalidad de optimizar la gestión del sector y enfrentar el estado de emergencia decretado por la inseguridad ciudadana.

Artículo 3. Medidas en materia de contrataciones del Estado

Se autoriza la intervención inmediata y oportuna del Ministerio del Interior, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para que, durante el estado de emergencia, realicen las contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas, a fin de reducir los niveles de inseguridad ciudadana y de criminalidad organizada, a través de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en el marco de lo señalado en el literal d) del párrafo 40.1 del artículo 40 y del literal b) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF.

Artículo 4. Otorgamiento de entrega económica para el personal policial, autorizado por la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje

1 Sobre la base del Informe N° 001080-2025-IN-OGAJ, Informe N° 108-2025-JUS/GA e Informe N° D000614-2025-OGAJ.

motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas

Para efectos del otorgamiento de la entrega económica para el personal policial que se encuentra autorizado en el artículo 3 de la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas, el Ministerio del Interior queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 5. Transferencias financieras permitidas entre pliegos presupuestarios para financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana"

5.1. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana".

5.2. La transferencia debe ser aprobada mediante suscripción de convenio y acuerdo de concejo municipal en los gobiernos locales y acuerdo de consejo regional en los gobiernos regionales, los cuales se publican en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6. Control concurrente

Se autoriza a la Contraloría General de la República para realizar el control concurrente correspondiente a las adquisiciones que realicen el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 7. Reestructuración del sector interior

Se dispone que la Secretaría General del Ministerio del Interior, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, realice una evaluación del estado situacional del sector interior, en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, debiendo emitir una propuesta de reestructuración del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Temporalidad de la Ley

La presente ley tiene una vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, a excepción del artículo 4 que estará vigente hasta que culmine el año fiscal 2025.

SEGUNDA. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático

Se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a fin de implementar lo dispuesto en la presente ley.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante resolución del titular del pliego, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas."

Observaciones a la Autógrafa de Ley

2. Al respecto debemos señalar lo siguiente:

Sobre el numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley

Respecto el numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa de Ley, debemos señalar que

para realizar una lucha efectiva contra la criminalidad y garantizar la seguridad ciudadana, intervienen diversos equipos de Unidades Policiales de la Policía Nacional del Perú, que de manera coordinada realizan intervenciones en operativos policiales y actividades de investigación, estas no se limitan únicamente al **PP 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana"** (enfocado en tareas preventivas como el patrullaje y las operaciones policiales), sino que también están contempladas en otros programas presupuestales como el **PP 0086 "Mejora de los Servicios del Sistema de Justicia Penal"** (relacionado con la investigación de delitos: extorsión, sicariato, robo agravado, etc.), **PP. 0031 Reducción del Tráfico Ilícito de Drogas** (como su nombre lo indica destinado a la investigación de delitos contra el TID), el **PP. 0128 "Reducción de la Minería Ilegal"** (destinado a la investigación de delitos contra la Minería Ilegal), **PP 0139 "Disminución de la Incidencia de los Conflictos, Protestas y Movilizaciones Sociales Violentas que Alteran el Orden Público"** (que abarca intervenciones ante situaciones de violencia que puedan generar alteraciones en grupos de la población para evitar detenciones, entre otros), así como en la **Categoría Presupuestal 9002 "Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos"** (que incluye investigaciones sobre delitos contra el orden migratorio y operaciones de inteligencia).

En tal sentido, y con la finalidad de poder cumplir con el objeto de Autógrafa de Ley, es decir, establecer medidas para la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana se propone como redacción del numeral 2.2 del artículo 2 de la Autógrafa el siguiente texto:

"Artículo 2. Exoneración de normas presupuestales para optimizar la gestión en el Ministerio del Interior

(...)

2.2 "Las modificaciones presupuestarias que se efectúen conforme a lo dispuesto en el presente artículo están orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra el crimen organizado y actividades de inteligencia, en el marco de las categorías presupuestales del Sector Interior."

Sobre el numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley

En la misma línea que en la modificación del numeral 2.2 del artículo 2, en las intervenciones en la lucha contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, deben participar diversos equipos de Unidades Policiales de la Policía Nacional del Perú, que de manera coordinada realizan intervenciones en operativos policiales y actividades de investigación, estas no se limitan únicamente al **PP 0030 "Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana"**, sino que afecta también a otros Programas Presupuestales y a las **Categorías Presupuestales: 9001 Acciones Centrales y 9002 Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos**.

En ese mismo sentido, se propone como redacción del numeral 5.1 del artículo 5 de la Autógrafa de Ley el siguiente detalle:

"Artículo 5. Transferencias financieras permitidas entre pliego presupuestarios para financiar productos, actividades y proyectos previstos, orientados al

fortalecimiento de la seguridad ciudadana, lucha contra el crimen organizado y actividades de inteligencia, en el marco de las categorías presupuestales del Sector Interior.

**5.1. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de financiar productos, actividades y proyectos previstos en las categorías presupuestales del Sector Interior.
(...)”**

Sobre la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley

Al respecto debemos señalar que las reglas para las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, se encuentran establecidas en el artículo 47 del Decreto Legislativo N°1440, y son aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego o al que haga sus veces; de las cuales las reglas generales aplicables según los acápites 1, 2 y 3 del numeral 48.1 del artículo 48 son las que se detallan a continuación:

1. Anulaciones	2. Habilitaciones
- Si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieran previstos generan saldos. - Si se suprime la finalidad - Si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales. - Si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como	- Si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas. - Si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.
consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias	
3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gasto de capital.	

En tal sentido, no resultaría pertinente incorporar un paso adicional para la aprobación de las modificaciones presupuestarias, dado que ya existen reglas establecidas para las anulaciones y habilitaciones dentro de una Unidad Ejecutora (tipo 003) y entre Unidades Ejecutoras (tipo 004) del Pliego. Estas modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, son aprobadas mediante Resolución del propio Pliego. Cabe señalar que la exoneración al Ministerio del Interior de las partidas restringidas contenidas en los numerales 9.5, 9.6 y 9.8 , numeral 9.10 (Actividad 5006144) del artículo 9; del numeral 11.3 del artículo 11 (restricción en inversiones) y del numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440 (restricciones de modificaciones de Programas Presupuestales), tiene como objetivo permitir la ejecución inmediata y oportuna para la adquisición de bienes y servicios a favor de la

Policía Nacional del Perú, en la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana.

En ese sentido, se propone como texto la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley el siguiente:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEGUNDA. Autorización para modificaciones presupuestarias y financiamiento para la lucha contra la delincuencia común y el crimen organizado

Para la implementación de las acciones previstas en la presente Ley, se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior realizar modificaciones presupuestarias con cargo al presupuesto institucional asignado a sus respectivos pliegos y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.”

3. Sin perjuicio de lo expuesto es pertinente que se tenga en cuenta que la Supremacía Jurídica de la Constitución sobre toda norma legal se encuentra establecida en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, cuando se dispone que:

“Artículo 51.- La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado”. (Énfasis agregado)

En función a dicho Principio Constitucional, en el artículo 38 de la Constitución Política del Perú también se dispone que:

“Artículo 38.- Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación”. (Énfasis agregado)

Por consiguiente, se puede señalar que el deber de respetar el Principio Jurídico de Supremacía de la Constitución corresponde a toda la ciudadanía. Dicha obligación recae sobre todo en los Poderes del Estado, en los órganos constitucionales, y también en la administración pública; al encontrarse sometidos, en primer lugar, a la Constitución Política de manera directa y, en segundo lugar, al principio de legalidad.

De ese modo, la legitimidad de los actos de los Poderes del Estado, de los órganos constitucionales, y de la administración pública, estará determinada por el respeto a la Constitución Política del Perú, en primer lugar, y luego a la ley.

En la línea de lo señalado hasta el momento, en reiteradas oportunidades, el Tribunal Constitucional ha afirmado que *“la supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito **ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución**”*. (Énfasis agregado)

De lo mencionado hasta el momento, se puede afirmar que ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución Política del Perú.

Señalado lo anterior, se debe indicar que entre los diversos Principios que reconoce la norma constitucional, resalta el Principio de Separación de Poderes, bajo el que se rige la organización del Gobierno de nuestro país, reconocido en el artículo 43 de la Constitución Política del Perú:

*"Estado democrático de derecho. Forma de Gobierno
Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
El Estado es uno e indivisible.
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes".* (Énfasis agregado)

Respecto del Principio de Separación de Poderes, el Tribunal Constitucional ha señalado que llega a constituirse en una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho, garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos, así como un límite al poder frente al absolutismo y la dictadura².

Vinculado con dicho principio, se encuentra el Principio de Competencia, recogido en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que señala lo siguiente:

"Artículo VI.- Principio de competencia
1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas".

El artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece lo siguiente:

"Artículo 22.- Definición y constitución
22.1 Los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad.
22.2 Los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas.
(...)
22.5 Los Ministerios son creados, fusionados o disueltos mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo. **El redimensionamiento y reorganización de los Ministerios se podrá hacer mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.**
(...)"

Por su parte, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que **"El Ministerio del Interior es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal. Es el organismo rector del Sector Interior"**; comprendiendo el sector interior, conforme lo señalado en el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo,

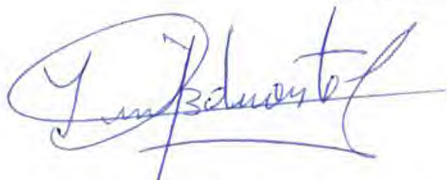
² Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N.° 0023-2003-AI/TC. Fundamento Jurídico N° 5.

“al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y Fondo de Aseguramiento adscrito a él”.

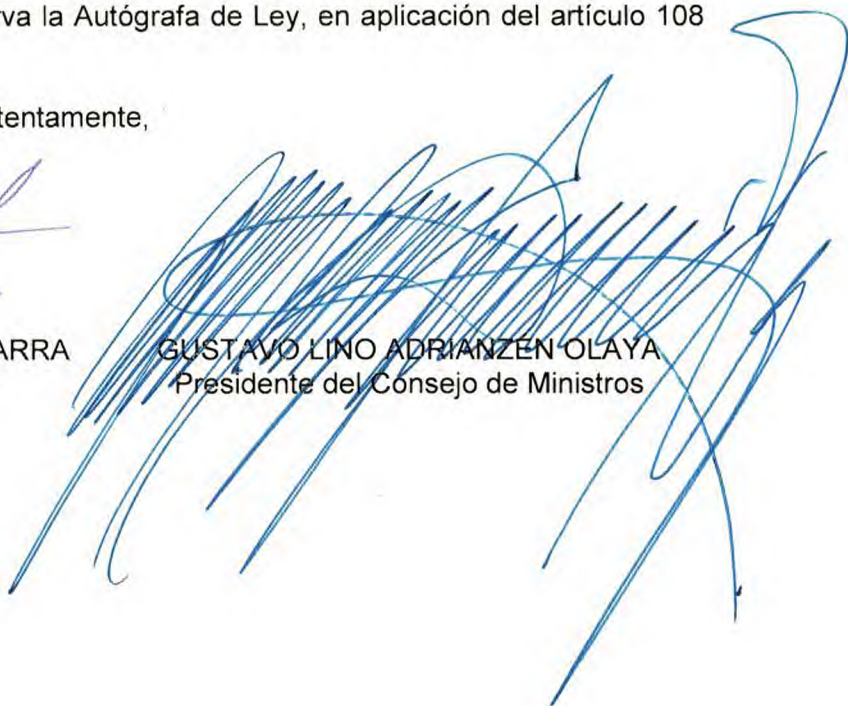
De acuerdo al marco normativo expuesto, la reestructuración del Ministerio del Interior, que pretende disponer la Autógrafa de Ley a través de su artículo 7°; no resulta viable jurídicamente, por cuanto, ello contiene mandatos constitutivos, que vulneran los principios de separación de poderes y de competencia antes descritos. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para llevar a cabo la reorganización de una entidad bajo su ámbito, como son los ministerios, encontrándose habilitado por la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a efectuar acciones que tengan por objeto determinar su organización y funcionamiento; **por tanto, se observa el artículo 7 de la Autógrafa de Ley, al condicionar al Poder Ejecutivo, específicamente al Ministerio del Interior y su órgano (Policía Nacional del Perú), efectuar una evaluación de su sector y posteriormente presentar una propuesta de reestructuración.**

Por las razones expuestas, se observa la Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

Proyecto de Ley: 7567/2023-CR

10044/2024-CR

10189/2024-CR

10266/2024-CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 12 de mayo de 2025

Habiendo sido observada la autógrafo de ley, pase a la comisión de:

1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Giovanni Forno Florez'.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA LUCHA EFECTIVA
CONTRA LA CRIMINALIDAD A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD
CIUDADANA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer medidas para la lucha efectiva contra la criminalidad a fin de garantizar la seguridad ciudadana, disponiendo medidas extraordinarias de fortalecimiento institucional y modernización operativa, optimizando los recursos públicos, agilizando procesos operativos y priorizando la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía, con enfoque en resultados medibles y mediante la coordinación multisectorial.

Artículo 2. Exoneración de normas presupuestales para optimizar la gestión en el Ministerio del Interior

- 2.1. Se exonera excepcional y temporalmente al Ministerio del Interior de la aplicación de los numerales 9.5, 9.6, 9.8 y 9.10 del artículo 9; del numeral 11.3 del artículo 11 y del literal a) del artículo 33 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025. Asimismo, se exonera excepcional y temporalmente al Ministerio del Interior del numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 2.2. Las modificaciones presupuestarias que se efectúen en el marco de lo dispuesto en el presente artículo solo se orientan al Programa Presupuestal 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana”, con la finalidad de optimizar la gestión del sector y enfrentar el estado de emergencia decretado por la inseguridad ciudadana.*

Artículo 3. Medidas en materia de contrataciones del Estado

Se autoriza la intervención inmediata y oportuna del Ministerio del Interior, de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para que, durante el estado





de emergencia, realicen las contrataciones de bienes y servicios para la ejecución de acciones urgentes e inmediatas, a fin de reducir los niveles de inseguridad ciudadana y de criminalidad organizada, a través de contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo, en el marco de lo señalado en el literal d) del párrafo 40.1 del artículo 40 y del literal b) del párrafo 55.1 del artículo 55 de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 009-2025-EF.



Artículo 4. Otorgamiento de entrega económica para el personal policial, autorizado por la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas



Para efectos del otorgamiento de la entrega económica para el personal policial que se encuentra autorizado en el artículo 3 de la Ley 32197, Ley que autoriza el otorgamiento de una entrega económica para el personal policial que de forma voluntaria preste servicios de patrullaje a pie, patrullaje motorizado y operaciones focalizadas de investigación en el marco de la lucha contra la delincuencia común y la inseguridad ciudadana y dicta otras medidas, el Ministerio del Interior queda exonerado de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

Artículo 5. Transferencias financieras permitidas entre pliegos presupuestarios para financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana”

5.1. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales para efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Interior, con la finalidad de financiar productos, actividades y proyectos previstos en el Programa Presupuestal 0030 “Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana”.



5.2. La transferencia debe ser aprobada mediante suscripción de convenio y acuerdo de concejo municipal en los gobiernos locales y acuerdo de consejo regional en los gobiernos regionales, los cuales se publican en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6. Control concurrente



Se autoriza a la Contraloría General de la República para realizar el control concurrente correspondiente a las adquisiciones que realicen el Ministerio del Interior, los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el marco de lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 7. Reestructuración del sector interior



Se dispone que la Secretaría General del Ministerio del Interior, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, realice una evaluación del estado situacional del sector interior, en un plazo de noventa días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, debiendo emitir una propuesta de reestructuración del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Temporalidad de la Ley

La presente ley tiene una vigencia de ciento ochenta días calendario contados a partir de su entrada en vigor, a excepción del artículo 4 que estará vigente hasta que culmine el año fiscal 2025.

SEGUNDA. Autorización para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático

Se autoriza a los gobiernos regionales, gobiernos locales y al Ministerio del Interior para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a fin de implementar lo dispuesto en la presente ley.

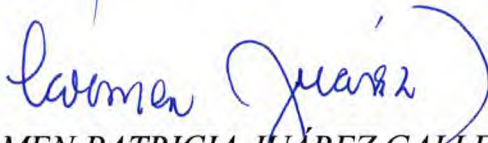
Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático son aprobadas mediante resolución del titular del pliego, previa opinión favorable de

la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.
En Lima, a los quince días del mes de abril de dos mil veinticinco.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República



A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA